



RSI-MTPS-0004-2017

La infrascrita Oficial de Información Ad- Honorem del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR XX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, la cual literalmente di ce:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “ Solicito las actas del Consejo Nacional del Salario Mínimo. El Acta de Escrutinio del 5 diciembre de 2016, la Juramentación 7 diciembre de 2016 ,El Decreto sobre el Salario Mínimo del 14 de Diciembre de 2016.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente de la Consejo Nacional de Salario Mínimo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: *“(…)En atención a lo solicitado por el usuario (requerimiento #MTPS-2017-0004), a usted remito en físico las Actas solicitantes, y por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes se remitió en digital. En relación a la ampliación del presente requerimiento, relativa a la solicitud del Decreto sobre el salario mínimo del 14 de diciembre de 2016, informo: que en nuestro archivo no se encuentra Decreto alguno referente al salario Mínimo con esa fecha”*. La Unidad de Acceso a la Información Pública: *por este medio hago referencia a la solicitud con número SI-MTPS-0004-2017 en donde se solicita “las actas del Consejo Nacional del Salario Mínimo”*. Para lo cual hago referencia que la información está disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde el ciudadano puede tener acceso por medio de la página WEB de la institución www.mtps.gob.sv o bien ingresando en este link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-trabajo-y-prevision-social/information_standards/actas-de-consejo
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Presidente de la Consejo Nacional de Salario Mínimo y la Oficina de Información y Respuesta del MTPS, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital al correo señalado en la presente solicitud





juanfortinmagana@gmail.com, documento que contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito En que habiéndose realizado la búsqueda respectiva en los archivos que para tal efecto lleva el Consejo Nacional del Salario Mínimo referentes al Registro de decreto sobre el salario mínimo del 14 de diciembre de 2016 , se pudo constar que no EXISTE el registro, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros del Consejo Nacional de Salario Mínimo de este Ministerio; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”*; y el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública:*





es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a “*Solicito las actas del Consejo Nacional del Salario Mínimo. El Acta de Escrutinio del 5 diciembre de 2016; la Juramentación 7 diciembre de 2016*”; de conformidad a información proporcionada por el Presidente de la Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por la Unidad de Acceso a la Información Pública. Confírmese la inexistencia de la información concerniente a “*El Decreto sobre el Salario Mínimo del 14 de Diciembre de 2016*”, por ser considerada información Inexistente por parte del Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo de esta Institución. (La información es enviada al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificación y respuesta). **K.R.**

